

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Señora Juez, me permito comunicarle que, revisado tanto el Sistema de Gestión Judicial como el Correo Institucional del Despacho, no se encontraron memoriales para la presente prueba anticipada y que, transcurrió el término legal sin que la parte solicitante, diera cumplimiento a los requisitos exigidos en el auto de inadmisión de la misma. Sírvase proveer.

NIDIA ISABEL POSADA MAZO

Asistente Judicial



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EXTRAPROCESO (Art.69 Ley 446/98)
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS EL CASTILLO S.A.S.
DEMANDADOS	MILLER ADOLFO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y JOHAN MAURICIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021 00376 00
DECISIÓN	RECHAZA EXTRAPROCESO

La presente prueba anticipada fue inadmitida por auto del pasado 22 de noviembre de 2021, para que la parte actora diera cumplimiento a los requisitos allí exigidos.

Tal como consta en la constancia secretarial que antecede, a la fecha no se han subsanado los defectos por lo que se procederá al rechazo de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P.

Es por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, instaurada por la sociedad **ARRENDAMIENTOS EL CASTILLO S.A.S.**, en contra de **MILLER ADOLFO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ** y **JOHAN MAURICIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ** dado que no se llenaron los requisitos exigidos por el Juzgado.

Segundo: Devolver el escrito y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

4

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82cdb8cb457a363644df7004dafd38dfe45572b916620d9f26106eae8d0fe83**

Documento generado en 14/12/2021 04:01:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>